



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo positivamente las razones expuestas por el señor **YEISON ALEJANDRO SANCHEZ GONZALEZ** yeison.sanchez@igav.gov.co, para ser relevado del cargo de perito evaluador, este Despacho procede a poner el conocimiento de las partes el contenido de la no aceptación y a designar un nuevo perito evaluador de la lista de peritos evaluadores suministrada por el **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC)**, a efecto de que dirima la diferencia de los dictámenes presentados en este proceso.

Por lo tanto, se designa al señor **OSCAR OMAR NAVARRO RODRIGUEZ** oscar.navarro@gmail.gov.co, como perito evaluador de la lista de peritos evaluadores del **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC)**, para que dirima la diferencia entre los dictámenes periciales presentados en este proceso; decisión que tiene su sustento normativo en lo establecido en el artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015. Para la labor encomendada se le concede el término de veinte (20) días.

Por secretaria comuníquesele la designación remitiéndosele las piezas procesales correspondientes para que rinda la experticia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

CLAUDIA JAIMES FRANCO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08895dc201f79e02b296706b5944c592aec1055630acddb0ca5d55941fb23b8e

Documento generado en 02/09/2020 02:10:09 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).

María Alejandra Silva Guevara, en calidad de Operadora de Insolvencia de la Notaría Primera de esta ciudad, a través de escrito enviado por correo electrónico a este Juzgado, informa que la solicitud de negociación de deudas presentada el día 27 de agosto del año en curso, por el señor **WILLY ZAITT SOTO TORRADO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.114.263, ha sido aceptada según auto de admisión de fecha 31 de agosto de 2020, adjuntando con el mismo una relación de acreencias y copia del auto admisorio en proceso de reorganización de deudas de persona natural no comerciante radicado No. 000-003-020, en el que en el numeral 6 de la parte resolutive indica “**ADVERTIR** a los acreedores, de conformidad a lo ordenado en el artículo 545 del C.G.P., lo siguiente: 6.1 No se podrán iniciar procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuviesen en curso al momento a partir de la fecha...”

Revisado el proceso se observa que:

El presente es un proceso ejecutivo con acción real de mayor cuantía, promovido por el **BANCO DE BOGOTÁ**, contra el señor **WILLY ZAITT SOTO TORRADO**, que tuvo su génesis en virtud del llamamiento realizado a ese Banco, dentro del proceso ejecutivo singular radicado con el No. 2018-00404 que se tramitaba en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña; Despacho que remitió a este juzgado la actuación por competencia, y es la razón que sustenta la presencia del proceso en este Juzgado.

Con base en lo anterior, se procedió a la acumulación de demandas, y se libró mandamiento ejecutivo el día 8 de octubre de 2018 y auto de seguir adelante la ejecución de fecha 22 de enero de 2019.

Las obligaciones que cobra el Banco de Bogotá, están contenidas en los pagarés Nos. 355158286 por la suma de \$129.349.682 y 79714263 por la suma de \$41.076.357.

Dentro del proceso se encuentra embargado, secuestrado y avaluado el bien inmueble hipotecado identificado con la matricula inmobiliaria número 270-9887 de propiedad del demandado, encontrándose el proceso en trámite de diligencia de remate.

Con fecha 31 de enero de 2020, se decretó la terminación del proceso ejecutivo singular radicado con el No. 2018-00404, seguido por Ana Marieyi Pacheco Liévano en contra de Julio Enrique Soto Torrado y Willy Zaidt Soto Torrado.

En relación con el proceso de negociación de deudas el artículo 545 del CGP, señala:

“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...”

Por lo tanto, habrá lugar a ordenar la suspensión del presente proceso ejecutivo con acción real, y requerir a la Notaria Primera de Ocaña, para que mantenga informado al Despacho de la actuación que en adelante se surta respecto al trámite de reorganización de persona natural no comerciante del demandado.

En consecuencia, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

R E S U E L V E

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso ejecutivo con acción real promovido por el **BANCO DE BOGOTA** contra **WILLY ZAITD SOTO TORRADO**, por la motivación que precede.

SEGUNDO: REQUERIR a la Notaria Primera de Ocaña, para que mantenga informado al Despacho de la actuación que en adelante se surta respecto al trámite de reorganización de persona natural no comerciante del demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**CLAUDIA JAIMES FRANCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2222569799f81220578cd2c5f5df73a92af1155421cbfc5b0e9285c0252727dc

Documento generado en 02/09/2020 02:05:43 p.m.